

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 392.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden de 30 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 de Noviembre próximo pasado, han de remitir a este Gobierno civil un estado comprensivo del personal que juzga indispensable la Corporación; es decir, las plantillas de dicho personal recientemente aprobadas, el cual habrán de enviar por *triplicado*, y además deberán acompañar un solo ejemplar de las plantillas que venían rigiendo hasta la fecha de aprobación de las nuevas anteriormente señaladas.

Los cuatro ejemplares mencionados deberán remitirlos en el más breve plazo posible, y aquellos Ayuntamientos que hubieran ya enviado incompletos dichos ejemplares, procederán a completar y remitir aquellos que les falten.

Soria 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
2509 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el

recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos ocho enteros con cincuenta y una centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ. -Ilmo. Sr. Director general de Aduanas. (B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a la orden de este Ministerio de Industria y Comercio de fecha 11 de Octubre de 1939, aprobando las normas de cálculo para la fijación de los precios de las materias primas y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón, y con objeto de ir aplicando progresivamente las medidas que se viene ensayando para la mejor realización práctica de dicha disposición,

Dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente del marcado mecánico del precio en las orillas, llevarán los tejidos, al final de la pieza o cabo de pieza una etiqueta de cartulina o materia análoga en la que estén claramente especificados el precio de venta al público, número del escandallo y la Subdelegación de zona que procedió a su visado.

Dicha etiqueta será fijada a toda pieza o cabo de pieza en lugar visible, por medio de un dispositivo que ofrezca las necesarias garantías de que no ha de desprenderse, sin deformación aparente ni permita su sustitución, prohibiéndose la existencia de piezas o cabos de pieza destinados a la venta al público sin dichos requisitos.

Artículo 2.º Aquellas manufacturas comprendidas en el artículo 5.º de la orden de 11 de Octubre de 1939, mientras se formulan por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la oficina de la Seda las correspondientes propuestas sobre fijación de precios para su aprobación por este Ministerio, llevarán el precio de venta al público en una etiqueta de idénticas características a las señaladas en el artículo primero.

Los artículos de cintas, puntillas y pasamanería se marcarán, por ahora, solamente cuando su precio por metros sea superior a una peseta.

Artículo 3.º Se exceptúan del marcado los tejidos industriales que por sus características especiales no puedan ser vendidos directamente al público, debiendo ser marcados con el precio de venta en fábrica los géneros que se destinen a la confección.

Artículo 4.º Los fabricantes marcarán los géneros en la forma prevista en los artículos 4.º y 5.º de la orden de 11 de Octubre de 1939, en la mayor proporción que permitan los medios de que dispongan, autorizándose la salida del resto de la producción que no haya tenido posibilidad de ser marcada.

La fecha que para los fabricantes se establecía en el artículo 6.º de la orden citada se aplaza hasta el día 10 de Diciembre del presente año, a partir de cuyo día se exigirá dicha obligación íntegramente para la totalidad de la producción, prohibiéndose la venta al público de géneros sin marcar desde el día 1.º de Enero de 1940.

Artículo 5.º Los géneros que en la fecha indicada del 1.º de Enero de 1940 se encuentren en poder de almacenistas y detallistas, incluso los existentes en el ramo de confecciones de todas clases, deberán ser inmovilizados, prohibiéndose su venta al público, hasta tanto se ordene la forma de su marcado a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y oficina de la Seda, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos de disminuir el número de troqueles, clichés o marcas que comprendan todos los precios, se autoriza a redondear el precio de venta al público en la siguiente forma:

Géneros hasta 2 pesetas el metro, como precio de venta al público, escala de 0'05 pesetas metro.

De 2 a 5 pesetas metro, escala de 0'10 pesetas metro.

De más de 5 pesetas metro, escala de 0'25 pesetas metro.

Artículo 7.º En todas las facturas se indicará que los géneros van marcados, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes sobre este extremo.

Artículo 8.º Mientras se perfecciona mecánicamente el marcado de orillas a que se refiere dicha orden de 11 de Octubre, el intervalo de 0'50 metros podrá ampliarse en forma que el precio venga expresado, por lo menos, una vez cada 3'50 metros. Oportunamente se fijará la fecha en que cesará de regir esta autorización especial.

Artículo 9.º Los fabricantes estarán obligados a vender preferentemente a los clientes a quienes servían anteriormente, conservando para nuevos consumidores un cupo que será señalado, en cada caso, por la Subcomisión Reguladora del Algodón u oficina de la Seda.

Artículo 10. Todos los almacenistas y detallistas estarán obligados a tener expuesto en sus establecimientos un cartel advirtiendo al público que los géneros en venta, a partir de la fecha del día 1.º de Enero de 1940, tienen marcado el precio de venta al público fijado en el género. Dicho cartel será de las dimensiones, texto y características que se determinen a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y oficina de la Seda.

Dios guardé a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Industria.

(B. O. del E. del día 5.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a patente nacional de automóviles que han resultado fallidos:

D. Macario Lacarta. Año 1939. Carro transporte. Fallido por carecer de bienes en el pueblo de Deza y por ignorar el paradero.

D. Graciano Martínez, del Burgo de Osma, por una moto. Años 1936 y 1937. Por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los mencionados señores no puedan circular con vehículos de su propiedad de cualquier clase hasta tanto no se pongan al corriente en el pago de las patentes declaradas.

fallidas y que tienen pendientes de pago en esta Delegación de Hacienda.

Soria 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas. 2508

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional el más exacto cumplimiento de la circular núm. 167 dada por la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles, que deternina las relaciones entre la Escuela y la O. J.; esta Inspección encarece a todos los Maestros, tanto de Escuelas nacionales como privadas de la provincia, pongan todo su celo e interés para que los Delegados locales y provincial de O. J. puedan cumplir su misión lo mejor posible, y se obtengan los mejores resultados de esta magna obra que la nueva España espera de estas Organizaciones Juveniles forjadoras de los hombres del mañana.

Soria 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil. 2506

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Seereturia de gobierno

RELACION de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes de la provincia de Soria, que como consecuencia de acuerdo de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la ley de 8 de Mayo último y núm. 3.^o de la orden de 29 del mismo mes, sobre renovación extraordinaria de dichos cargos de Justicia municipal.

(Continuación)

PARTIDO DE MEDINACELI

Aguaviva de la Vega.—Juez, Leon Sampedrano Rodriguez; suplente, Andrés Gil Gonzalo. Fiscal, Justo Pascual Carretero; suplente, Ciriacó Cabeza Utrilla.

Aguilar de Montuenga.—Juez, Mauricio Benito Rodriguez; suplente, Cecilio Esteban Anton. Fiscal, Benito Rodriguez Perez; suplente, Eugenio Benito Barbacil.

Alcubilla de las Peñas.—Juez, Andres Sotillos Castillo; suplente, Narciso Valtueña Moline. Fiscal, Antonio Sotillos Ortega; suplente, Fermin Carrascosa Garcia.

Aimaluez.—Juez, Miguel Alonso Bueno; su-

plente, Fernando Alonso Marco. Fiscal, Pedro Chércoles Ortega; suplente, Eduardo Ballano Esteban.

Alpanseque.—Juez, Román Dolado Sebastian; suplente, Cruz Lazaro Lazaro. Fiscal, Anacleto Ortega Lazaro; suplente, Lino Hernando Sienes.

Ambrona.—Juez, Domingo Alonso Tundidor; suplente, Gregorio Anton Sancho. Fiscal, Laureano Navalpotro Lazaro; suplente, Florencio Rangil Perez.

Arcos de Jalón.—Juez, Ricardo Montuenga Blanco; suplente, Eleuterio Garcia Latorre. Fiscal, Cecillo Marina Encabo; suplente, Anastasio Camacho Aguilar.

Barahona.—Juez, Luis Martinez Martinez; suplente, Luis Torrubiano Rello. Fiscal, Jesús Olmo Casado; suplente, Daniel Cabrerizo Ranz.

Barcones.—Juez, Saturnino de la Iglesia Sacristan; suplente, Anacleto Rojo de Miguel. Fiscal, Joaquin Beato Nicolas; suplente, Restituto Gonzalo Hergueta.

Beltejar.—Juez, Francisco Perez Najera; suplente, Pedro Gallego Cosin. Fiscal, Epifanio de Miguel Navalpotro; suplente, Ildefonso Utrilla Alvarez.

Benamira.—Juez, Benito del Amo Perez; suplente, Antonio Garcia Rojo. Fiscal, Antonio Donoso Pascual; suplente, José Perez Pascual.

Blocona.—Juez, Ignacio Vigil Cosin; suplente, Emilio Leon Fernandez. Fiscal, Agapito Regaño Blocona; suplente, Felix Vigil Regaño.

Conquezuela.—Juez, Angel Castaño Castaño; suplente, Alejandro Lopez Alonso. Fiscal, Estanislao Rayado Alonso; suplente, Camilo Gonzalo Castaño.

Chaorna.—Juez, Indalecio Huerta Huerta; suplente, Petronilo Huerta Guilar. Fiscal, Victoriano Velamazán Huerta; suplente, Florentino Loarte Garcia.

Esteras de Medina.—Juez, Gaudencio Treviño Martinez; suplente, Aquilino Tejedor Garcia. Fiscal, Agustin Igualador de la Peña; suplente, Juan Igualador Gandul.

Fuencaliente de Medina.—Juez, Mariano Atance Casado; suplente, Pedro Gonzalo Lozano. Fiscal, Candido Garcia Vazquez; suplente, Jesus del Amo Lozano.

Iruecha.—Juez, Juan Julian Mazo Ibañez; suplente, Florentino Fernandez Larena. Fiscal, Mariano Mazo Larena; suplente, Francisco Heredia Fernandez.

Jubera.—Juez, Victoriano Alonso Dionisio; suplente, Miguel Garcia Martinez. Fiscal, Gregorio Fernandez Torres; suplente, Domingo Aguilar Herguido.

Judes.—Juez, Nicasio Sarmiento Martínez; suplente, Manuel Velamazán Soriano. Fiscal, Clemente Tejedor Martínez; suplente, Dionisio Huerta Parra.

Laina.—Juez, Antonio Casado de Mingo; suplente, Serafin Cuadra Torres. Fiscal, Eulogio de Mingo de Mingo; suplente, Jenaro Huerta Lozano.

Marazovel.—Juez, Donato Ortega Ranz; suplente, Calixto Torre Lopez. Fiscal, Miguel Egi-do Miguel; suplente, Eusebio Paredes Paredes.

Medinaceli.—Juez, Pedro Gil Saldaña; suplente, Inocencio Medina Alonso. Fiscal, Bernabé Ramos Bonillo; suplente, Mariano Riosalido Alonso.

Mezquetillas.—Juez, Serafin Lazaro de Miguel; suplente, Manuel Lopez Pastor. Fiscal, Tiburcio Dolado Larriba; suplente, Lucio Mateo Hernangil.

Miño de Medina.—Juez, Silverio Marcos del Amo; suplente, Angel Carrion Plaza. Fiscal, Faustino Plaza Rubio; suplente, Vito Elvira Marcos.

Montuenga de Soria.—Juez, Felix Blanco Enguita; suplente, Jesus Enguita Sampedrano. Fiscal, Cayo Zarza Urraca; suplente, Julian Rodriguez Zarza.

Pinilla del Olmo.—Juez, Juan Bartolomé Chacobo; suplente, Eloy Garcia Chacobo, Fiscal, Jenaro Mamblona Esteban; suplente, Silvestre Dolado Perez.

Radona.—Juez, Severiano Golvano Rubio; suplente, Claudio Golvano Golvano. Fiscal, Vicente Blanco Blanco; suplente, Gregorio Utrilla Regaño.

Romanillos de Medinaceli.—Juez, Francisco Mateo Maure; suplente, Benito Mombona Esteban. Fiscal, Cayetano Valladares Plaza; suplente, Victor Mateu Maure.

Sagides.—Juez, Celestino Monje Herrero; suplente, Florencio Huerta Velez. Fiscal, Aniceto Huerta Martinez; suplente, Antonio Ramos Garcia.

Salinas de Medinaceli.—Juez, Angel Calvo Martin; suplente, Jose Martinez Garcia. Fiscal, Felipe Hergido Casado; suplente, Braulio Serrano Clares.

Santa Maria de Huerta.—Juez, Eugenio Alonso Millan; suplente, Jose Aparicio Garcia. Fiscal, Avelino Monton Monton; suplente, Rafael Valtueña Ibañez.

Somaen.—Juez, Mariano Pascual Pascual; suplente, Jose Martinez Bartolome. Fiscal, Julian Aguilar Herguido; suplente, Alejandro Esteban Miguel.

Utrilla.—Juez, Jose Valtueña Maroto; suplente, Bonifacio Gonzalo Muñoz. Fiscal, Cándido

Camacho Nares; suplente, Florencio Bueno Chamorro.

Velilla de Medina.—Juez, Cipriano Rodrialvarez Meroyo; suplente, Eusebio Camacho Aguilar. Fiscal, Felix Vallano Garcia; suplente, Francisco Camacho Martinez.

Yelo.—Juez, Maximo Gallego Matamala; suplente, Tomás Cosin Fernandez. Fiscal, Narciso Dolado Cosin; suplente, Leonardo Fernandez Marco.

(Se continuará)

Ayuntamientos

REBOLLAR 2379

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito y en poder del Servicio Nacional, la cantidad de 4.476'08 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los labradores que así lo deseen puedan solicitarlo en el plazo de diez días, de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura (Servicio de Pósitos, Madrid), con sujeción al vigente reglamento de Pósitos.

Rebollar 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Casiano Borobio.

QUIÑONERIA 2399

Existiendo paralizada en el Pósito de este pueblo la cantidad de 3.698'19 pesetas, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme dispone el vigente reglamento del ramo.

Quiñonería 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

LA LOSILLA 2484

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 2.482'25 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ajustadas a las disposiciones vigentes.

La Losilla 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victor Arribas.

SORIA.—Imprenta provincial.